PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: RAMON URUETA ESPINAL
DEMANDADO: ISS hoy COLPENSIONES
RADICADO: 13001-31-05-002-2004-00280-00
Consulte expediente virtual: Aquí

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, dentro del proceso ejecutivo a continuación de la referencia se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos hecha por el PAR ISS. El proceso físico se encontraba archivado, y fue remitido por archivo central de forma digitalizada por Bodega central. También le comunico que se aporta poder conferido por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora de PAR ISS, a la Dra. Anya Yurico Arias Aragonés para solicitar el título judicial, quien a su vez aporta acuerdo entre Colpensiones y PAR ISS respecto los depósitos judiciales que se encontraban pendiente de reclamar. En este punto le comunico que el proceso no había pasado al despacho dado que no había sido remitido de bodega central aunado al hecho que actualmente es juzgado atiende una carga de procesos que sobrepasa los 1200 expedientes, gran parte de ellos, es necesario organizar y digitalizar previamente a presentar los proyectos de decisión. Sírvase Proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia en aras de resolver sobre la solicitud de entrega del deposito No 412070000854136 de fecha 16/03/2009 por valor de $118.000.000,00.

Así las cosas, se observa que en la providencia del 9 de diciembre de 2008 se ordenó la entrega de un depósito judicial al demandante con el cual se cubría la totalidad del crédito que fue liquidado y aprobado por el Juzgado, se ordenó la entrega de un título remanente a Colpensiones, y ambos depósitos fueron debidamente pagados.

Dentro del mismo auto se ordenó el archivo del proceso por la cancelación total y revisado el expediente que fue remitido del archivo central, no se evidencia ninguna solicitud adicional de ejecutivo posterior al que fue terminado por pago. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta diáfano que el depósito judicial No 412070000854136 de fecha 16/03/2009 por valor de $118.000.000,00., debe devuelto a la entidad demandada por encontrarse acreditado en el expediente el pago total de la obligación.

Atendiendo a lo anterior, se hace necesario precisar que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, el Gobierno Nacional dispuso la supresión y Liquidación del ISS, y se indicó luego de varias prórrogas, que el proceso de liquidación culminó el 31 de marzo de 2015.

Se tiene conocimiento que el liquidador del ISS suscribió el contrato No 015 de 2015, denominado "contrato de fiducia mercantil de administración y pagos suscrito entre Fiduagraria S.A. y el ISS en liquidación, y dentro de las obligaciones del PARISS está la de "continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del ISS, trasladando a Colpensiones, los recursos correspondientes al RPM que administra esa entidad (...). Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo, para la atención de condenas judiciales del fideicomiso.

Que al correo del Juzgado se aportó un acuerdo suscrito entre Colpensiones y el PAR ISS en el que se determinaron compromisos respecto el PAR ISS y Colpensiones, destacándose lo siguiente:

- ✓ Suscribir conjuntamente con el PAR ISS, una comunicación dirigida a todos los despachos judiciales del país, informando sobre el presente Acuerdo de Servicios y que en consecuencia, los títulos judiciales en los cuales el beneficiario sea el extinto Instituto de Seguros Sociales deben ser entregados al PARISS, quienes una vez determinen que corresponden a recursos del régimen de prima media y lleven a cabo las depuraciones contables a que haya lugar, los trasferirá a Colpensiones.

- ✓ Abstenerse de solicitar la entrega y recibo de los títulos judiciales constituidos a favor del extinto ISS y/o en los titulos judiciales que se identifique como paguese a favor del extinto ISS, derivados de los recursos de la última. En caso de existir, peticiones sobre el particular, deberán ser retiradas de manera inmediata a la fecha de suscripción del presente acuerdo, a efectos de que el PAR ISS, gestione su entrega y posteriormente transfiera los recursos a Colpensiones si hay lugar a ello.

La solicitud que ahora se resuelve corresponde a la devolución del depósito No 412070000854136 de fecha 16/03/2009 por valor de $118.000.000,00., y en este caso, el juzgado accederá a lo solicitado por varias razones (i) porque el depósito judicial que se solicita fue recaudado cuando aún existía el desaparecido Instituto de Seguros Sociales, (ii) porque al realizar la consulta del depósito en la página web del banco agrario el juzgado pudo constatar que el nit asociado a la consignación es el 860013816-1 que corresponde al que mientras existió tenía el ISS; por lo tanto, es procedente ordenar la entrega del mencionado depósito judicial al Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación, – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9, por no encontrase embargado, ni existir solicitud de embargo de remanente registrada en las plataformas digitales, y no existir evidencia de pago o entrega de títulos por suma igual a la señalada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería a la Dra. Anya Yurico Arias Aragonés, como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, en los términos y para los fines indicados en el poder que se aporta.

Segundo: Ordenar la entrega del depósito judicial No 412070000854136 de fecha 16/03/2009 por valor de $118.000.000,00, en favor Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación, – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9, a través del funcionario que esa entidad designe para la recepción del mencionado título judicial por cuanto no existe solicitud de consignación con abono a cuenta. Por secretaria háganse los respectivos trámites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndose que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Materializada la entrega del depósito, devuélvase el expediente a su archivo original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

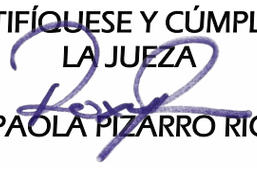

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

IPFA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 24 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 62